Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de Noviembre de 2021

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 21, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 21, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación por parte de la División Ciberpatrullaje de la Policía Federal Argentina al tomar conocimiento de la posible venta de licencias de conducir apócrifas, a través de un perfil de "Facebook".

El magistrado federal declinó su conocimiento a la justicia ordinaria por tratarse de un delito de naturaleza común (fs.1/3).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución habida cuenta de que la falsificación de documentos emitidos por el gobierno de la Ciudad corresponde al fuero local (fs. 4/5).

El juez de esta ciudad descartó su intervención por resultar prematura (fs. 8/10).

Con la elevación de este incidente a la Corte, quedó trabada esta contienda (fs. 11).

Es doctrina de V.E. que la justicia de excepción no es competente para conocer en relación con la falsificación de la licencia de conducir si, como en este caso, no surge que se haya presentado en alguna institución nacional (Fallos: 328:3502), porque no se ha entorpecido así el normal funcionamiento de organismos federales (Fallos:323:777 y 857).

En este sentido, opino que corresponde continuar con la investigación al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 21,

en cuya jurisdicción se tomó conocimiento de la presente denuncia, sin perjuicio de lo que surja posteriormente.

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:00:58